



N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del veinte de agosto de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la clasificación de la información e incompetencia relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000010921.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0821000010921.

### **RESULTANDO**

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000010921, de fecha 17 de marzo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

*SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA EFICACIA DE LOS PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN ESPECIAL DE GLIFOSATO, GLIFOSINATO DE AMONIO Y EL PARAQUAT DEL 2015 A LA FECHA DE LA SOLICITUD.*

*SOLICITO TODOS LAS INVESTIGACIONES, FICHAS TECNICAS O CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL GENERADA POR SERVIDORES PÚBLICOS O INVESTIGADORES EXTERNOS A QUIENES SE LES EROGARON RECURSOS PÚBLICOS PARA CONOCER LOS IMPACTOS DE LA PROHIBICIÓN DEL GLIFOSATO DEL 2012 A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN. (Sic)*

[...]» 









N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

**II.** La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 18 de marzo de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000010921, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

**III.** Con fecha 12 de abril de 2021, se tuvo por recibido los oficios **B00.04.02.0611-2021 y B00.04.02.02.1156-2021**, mediante los cuales, el Director de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola y la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, dio atención al requerimiento hecho mediante la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000010921, en los términos siguientes:

«[...]»

**1. SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA EFICACIA DE LOS PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN ESPECIAL DE GLIFOSATO, GLIFOSINATO DE AMONIO Y EL PARAQUAT DEL 2015 A LA FECHA DE LA SOLICITUD**

*Se adjuntan las versiones públicas de los Dictámenes de Efectividad Biológica, para Glifosato, Glufosinato de Amonio (siendo este el nombre correcto) y Paraquat; entendiéndose como tal, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Vegetal al documento que emite la Secretaría, una vez que analiza la información sobre los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal, en el que se establece la opinión técnica sobre la conveniencia o negativa de su registro.*

*Se proporcionan en versión pública, en razón que dichos documentos contienen información clasificada como confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que a la copia señala:*

(...)





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

**"Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

*I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y"*

(...)

*En este orden, es importante mencionar que la información relacionada con el nombre comercial del producto, dosis, porcentaje, equivalente en gramos, plagas, dosis e intervalos de seguridad, deriva de los estudios realizados por el interesado en particular para cada plaguicida que se pretende registrar, y que van a constituir en su momento una ventaja competitiva respecto a productos similares en el mercado.*







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

*Es así que no obstante que haya en el mercado plaguicidas ya registrados conteniendo el mismo ingrediente activo o mezcla de ingredientes activos, este nuevo plaguicida que se pretende registrar, ha sido evaluado en diferentes parámetros, que le van a dar una ventaja o una diferencia respecto a sus similares. Estas diferencias están relacionadas con variaciones en las dosis (cantidad a aplicar y cada cuánto tiempo), los porcentajes de composición del ingrediente o mezcla de ingredientes activos, la presentación (líquido, suspensión, polvo, etc.), el tiempo que tarda en degradarse el plaguicida posterior a su aplicación, la forma en que se aplica o en qué parte del ciclo de crecimiento de la planta que se aplica, etc.*

*Esas diferencias son las que ofrecen las ventajas comerciales de los productos en el mercado, y no son de conocimiento público hasta que el plaguicida es registrado y la información está disponible en la etiqueta del producto.*

**2. SOLICITO TODOS LAS INVESTIGACIONES, FICHAS TECNICAS O CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL GENERADA POR SERVIDORES PÚBLICOS O INVESTIGADORES EXTERNOS A QUIENES SE LES EROGARON RECURSOS PÚBLICOS PARA CONOCER LOS IMPACTOS DE LA PROHIBICIÓN DEL GLIFOSATO DEL 2012 A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN.**

*Al respecto, se hace de conocimiento que de conformidad con lo establecido por el artículo 18, fracciones VI y XV del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en materia de plaguicidas, lo siguiente:*

(...)

**Artículo 18.-** El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

**VI.** Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas,





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

*así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;*

(...)

**XV.** *Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;*

(...)

*Del precepto citado con antelación, se desprende que a esta Dirección General no le corresponde generar información respecto a la prohibición del glifosato o de cualquier otro producto y de sus impactos. Concatenado con esto, se hace de conocimiento que de igual manera, no le corresponde erogar recursos públicos para tales efectos.*

*En ese orden de ideas, se sugiere que el solicitante consulte a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de que en apego a lo previsto por el artículo 3 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, dichas autoridades son competentes en lo relativo a plaguicidas.*

*Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se aprueben las versiones públicas de los documentos adjuntos al presente Oficio, en los que se protegen los datos relativos a los nombres comerciales, porcentajes, equivalentes en gramos, plagas, dosis, intervalos de seguridad, momento, forma y frecuencia de aplicación, en virtud de considerarse información confidencial conforme a las disposiciones legales aplicables. (Sic)*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

[...]

**IV.** Con Resolución número **CT-2021-83** de fecha 20 de abril de la anualidad en curso, este Comité de Transparencia **CONFIRMÓ la confidencialidad de los nombres comerciales, porcentajes, equivalentes en gramos, plagas, dosis e intervalos de seguridad, así como la Incompetencia** planteadas por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

**V.** En fecha 17 de mayo de 2021, se notificó a este Servicio Nacional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la interposición del recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aludiendo en el apartado denominado "Razón de la interposición" lo siguiente:

«[...]

*IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL ASÍ COMO LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA. REITERO TODOS LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL. (Sic)*

[...]

**VI.** En fecha 17 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, solicitó a la Unidad Administrativa Responsable que se manifestara al respecto, habiéndolo hecho mediante oficio No. **B00.04.02.1756-2021**, señalando lo siguiente (se transcribe lo que interesa):

«[...]

**1. IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL**





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

*Sobre el particular, es menester mencionar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen los supuestos bajo los cuales determinada información es confidencial, encontrándose en estos, determinado contenido de los documentos proporcionados para la atención del multicitado requerimiento. Asimismo, es importante mencionar que el fundamento de la protección de dicha información se encuentra señalado en cada una de las expresiones documentales proporcionadas, en donde de igual manera se señalan los datos protegidos para certeza del solicitante en cuanto a estos.*

*En ese orden de ideas y, con la finalidad de dar mayor claridad al hoy recurrente respecto a la clasificación de la información, se hace de conocimiento que la información relacionada con el nombre comercial del producto, dosis, porcentaje, equivalente en gramos, plagas, dosis e intervalos de seguridad, deriva de los estudios realizados por el interesado en particular para cada plaguicida que se pretende registrar, y que van a constituir en su momento una ventaja competitiva respecto a productos similares en el mercado.*

*Es así que no obstante que haya en el mercado plaguicidas ya registrados conteniendo el mismo ingrediente activo o mezcla de ingredientes activos, este nuevo plaguicida que se pretende registrar, ha sido evaluado en diferentes parámetros, que le van a dar una ventaja o una diferencia respecto a sus similares. Estas diferencias están relacionadas con variaciones en las dosis (cantidad a aplicar y cada cuánto tiempo), los porcentajes de composición del ingrediente o mezcla de ingredientes activos, la presentación (líquido, suspensión, polvo, etc.), el tiempo que tarda en degradarse el plaguicida posterior a su aplicación, la forma en que se aplica o en qué parte del ciclo de crecimiento de la planta que se aplica, etc.*

*Esas diferencias son las que ofrecen las ventajas comerciales de los productos en el mercado, y no son de conocimiento público hasta que el plaguicida es registrado y la información está disponible en la etiqueta del producto.*

*Lo anterior se concatena con lo establecido por el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que a la copia señala:*







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

(...)

**\*Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

*1.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

(...)

## **2.- ASÍ COMO LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA**

*Para hacer las manifestaciones correspondientes a este punto es necesario traer a la luz lo conducente del contenido del requerimiento de trato, mismo que a la copia dice:*

(...)

**SOLICITO TODOS LAS INVESTIGACIONES, FICHAS TECNICAS O CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL GENERADA POR SERVIDORES PÚBLICOS O INVESTIGADORES EXTERNOS A QUIENES SE LES EROGARON RECURSOS PÚBLICOS PARA CONOCER LOS IMPACTOS DE LA PROHIBICIÓN DEL GLIFOSATO DEL 2012 A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN.**

(...)

*En este orden de ideas, se precisa que las atribuciones de esta Dirección General en lo relativo a plaguicidas se acotan a lo establecido por el artículo 18, fracciones XV y XVI el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, mismas que a la copia dicen:*





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

(...)

**Artículo 18.-** El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

**XV.** Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

(...)

**XVI.** Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

(...)

*Del precepto citado con antelación se desprende que las atribuciones de esta Unidad Administrativa no se encuentran dirigidas a la realización de investigaciones para conocer los impactos de la prohibición del glifosato o de cualquier otra sustancia o producto y de los impactos de esto; de igual manera no le corresponde no le corresponde erogar recursos públicos para tales efectos.*

*Lo anterior se robustece con el objetivo de esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, señalado en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que a la copia dice:*

(...)

*"Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, de la producción orgánica, de los plaguicidas de uso agrícola,*







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

*del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional." 1*

(...)

*Es por lo hasta aquí expuesto que se reitera la respuesta, así como la manifestación de incompetencia parcial emitida a la solicitud 0821000010921, a través del Oficio No. B00.04.02.0611-2021, de fecha 09 de abril de 2021, firmado por el Mtro. José Luis Lara de la Cruz, Director de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola, mismo que a la copia dice:*

(...)

*Lo anterior para los efectos procedentes*

**[...]**»

**VII.** El 26 de mayo de 2021, se remitió al Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **CT-2021-105**, de fecha 25 de mayo de 2021, por medio del cual, este Comité de Transparencia formuló sus Alegatos, mismos que se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen.

**VIII.** En fecha 10 de agosto de 2021, se notificó a este Servicio Nacional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución del Pleno del INAI en donde **MODIFICÓ** la respuesta a la solicitud 0821000010921, en los términos siguientes:

«[...]





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

*En ese sentido, se determina procedente modificar la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y se le instruye a lo siguiente:*

- *Proporcione una nueva versión pública de los **dictámenes de efectividad biológica para glifosato, glifosinato de amonio** -siendo este el nombre correcto- y paraquat, proporcionados en respuesta, en los que únicamente podrá testar las especificaciones relativas a las variaciones en las dosis (cantidad a aplicar y cada cuánto tiempo), los porcentajes de composición del ingrediente o mezcla de ingredientes activos, la presentación (líquido, suspensión, polvo, etc.), el tiempo que tarda en degradarse el plaguicida posterior a su aplicación, la forma en que se aplica o en qué parte del ciclo de crecimiento de la planta que se aplica, y deje visible el nombre comercial de dichos insumos.*
- *Emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que confirme la clasificación de las especificaciones relativas a las variaciones en las dosis (cantidad a aplicar y cada cuánto tiempo), los porcentajes de composición del ingrediente o mezcla de ingredientes activos, la presentación (líquido, suspensión, polvo, etc.), el tiempo que tarda en degradarse el plaguicida posterior a su aplicación, la forma en que se aplica o en qué parte del ciclo de crecimiento de la planta que se aplica, con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, y entregue la misma al particular.*
- *Asuma competencia para conocer de lo requerido en el punto 2 de la solicitud, y turne la solicitud a las unidades administrativas que podrían conocer de la información, sin omitir a la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola, adscrita a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, así como, a la Dirección General de Sanidad Vegetal, y entregue al particular, todas las investigaciones, fichas técnicas o cualquier expresión documental generada por servidores públicos o investigadores externos a quienes se les erogaron recursos públicos para conocer los impactos de la prohibición del glifosato del 2012 al 17 de marzo de 2021 fecha de presentación de su solicitud.*

*Ahora bien, y toda vez que el particular indicó como modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible por la etapa procesal del procedimiento, el sujeto obligado deberá entregar al particular la información, así como, el acta de su Comité de Transparencia, a través de la dirección que ésta señaló*







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

*para efecto de notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma. (Sic)*

[...]

**IX.** En fecha 10 de agosto de 2021, se solicitó a las Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y de Sanidad Vegetal se manifestara al respecto, habiéndolo hecho mediante oficios No. **B00.04.'3.-3313-2021 y B00.01.06508/2021** respectivamente, señalando lo siguiente (se transcribe lo que interesa):

**Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera**

«[...]

*Al respecto, estando dentro del término establecido, se hace de conocimiento lo siguiente:*

**1. Proporcione una nueva versión pública de los dictámenes de efectividad biológica para glifosato, glifosinato de amonio - siendo este el nombre correctoy paraquat, proporcionados en respuesta, en los que únicamente podrá testar las especificaciones relativas a las variaciones en las dosis (cantidad a aplicar y cada cuánto tiempo), los porcentajes de composición del ingrediente o mezcla de ingredientes activos, la presentación (líquido, suspensión, polvo, etc.), el tiempo que tarda en degradarse el plaguicida posterior a su aplicación, la forma en que se aplica o en qué parte del ciclo de crecimiento de la planta se aplica, y deje visible el nombre comercial de dichos insumos.**

*Se adjuntan las versiones públicas de los Dictámenes de Efectividad Biológica, para Glifosato, Glufosinato de Amonio (siendo este el nombre correcto) y Paraquat; esto en virtud de que dichos documentos contienen información clasificada como confidencial. Asimismo y, en cumplimiento a lo mandatado en la resolución de trato, se deja visible el nombre comercial de estos.*





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

**2. Emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que confirme la clasificación de las especificaciones relativas a las variaciones en las dosis (cantidad a aplicar y cada cuánto tiempo), los porcentajes de composición del ingrediente o mezcla de ingredientes activos, la presentación (líquido, suspensión, polvo, etc.), el tiempo que tarda en degradarse el plaguicida posterior a su aplicación, la forma en que se aplica o en qué parte del ciclo de crecimiento de la planta que se aplica, con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, y entregue la misma al particular.**

Como quedó señalado en el numeral que antecede, los documentos solicitados contienen información confidencial, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se aprueben las versiones públicas de los documentos adjuntos al presente Oficio, en los que se protegen los datos relativos a los porcentajes, equivalentes en gramos, plagas, dosis, intervalos de seguridad, momento, forma y frecuencia de aplicación, en virtud de considerarse información confidencial conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, se adjunta lo siguiente:

1. 2 carpetas para Glifosato, denominadas: **GLIFOSATO VERSIÓN PUB 10921 y GLIFOSATO VERSIÓN ORIG 10921.**

2. 2 carpetas para Paraquat, denominadas: **PARAQUAT VERSIÓN PUB 10921 y PARAQUAT VERSIÓN ORIG 10921.**

3. 2 carpetas para Glifosinato, denominadas: **GLUFOSINATO DE AMONIO VERSIÓN PUB 10921 y GLUFOSINATO DE AMONIO VERSIÓN ORIG 10921.**

**3. Asuma competencia para conocer de lo requerido en el punto 2 de la solicitud, y turne la solicitud a las unidades administrativas que podrían conocer de la información, sin omitir a la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola, adscrita a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, así como, a la Dirección General de Sanidad Vegetal, y entregue al particular, todas las investigaciones, fichas técnicas o**







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

***cualquier expresión documental generada por servidores públicos o investigadores externos a quienes se les erogaron recursos públicos para conocer los impactos de la prohibición del glifosato del 2012 al 17 de marzo de 2021 fecha de presentación de su solicitud.***

*Sobre el particular se hace de conocimiento que toda vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva, física y digital en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, en las que se incluye la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola, se hace de conocimiento que si bien en las facultades de esta Dirección General, no se prevé la de realizar investigaciones respecto a los impactos de la prohibición del glifosato; en un ejercicio de máxima transparencia, se hace de conocimiento que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2017, se llevaron a cabo dos proyectos de colaboración entre el SENASICA y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México. El primero consistió de una exhaustiva revisión de literatura sobre la creciente problemática de pérdida de colonias de abejas a nivel mundial, principalmente aquellas enmarcadas en el llamado "Síndrome del Colapso de las Colonias" (CCD); mientras que el segundo tuvo por objetivo obtener información actualizada y confiable que mostrara de forma representativa las condiciones en las que se desarrolla la actividad apícola nacional, a través de encuestas de campo y un muestreo epidemiológico representativo de la apicultura mexicana, para poder identificar los principales factores de riesgo sanitarios y ambientales, que pudieran ocasionar una pérdida significativa de colonias o un deterioro importante de su eficiencia productiva.*

*Cabe mencionar que, aunque el objetivo de los proyectos no estuvo relacionado específicamente con plaguicidas, sí existe un componente que los menciona, por lo cual privilegiando el derecho de acceso a la información se anexan los resúmenes ejecutivos de ambos estudios.*

*En ese orden de ideas, es menester precisar que en los años 2012, 2013, 2014, 2016, 2018, 2019, 2020 y del 01 de enero al 17 de marzo de 2021, se tienen 0 (cero) proyectos relacionados con investigaciones en dicha materia. (Sic)*

[...]]»

**Dirección General de Sanidad Vegetal**





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

«[...]

*Al respecto, en relación con el punto 1 de la solicitud original que a la letra indica:*

*"1. Los documentos que den cuenta de la eficacia de los plaguicidas de uso agrícola, en especial de glifosato, glifosato de amonio y el paraquat del 2015 al 17 de marzo de 2021, fecha de presentación de su solicitud." (Sic)*

*La Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 18 fracción VI y VII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dicha información es competencia de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.*

*Sobre el punto 2 de la solicitud de información que a la letra indica:*

*"2. Todas las investigaciones, fichas técnicas o cualquier expresión documental generada por servidores públicos o investigadores externos a quienes se les erogaron recursos públicos para conocer los impactos de la prohibición del glifosato del 2012 al 17 de marzo de 2021 fecha de presentación de su solicitud." (Sic)*

*La Dirección General de Sanidad Vegetal comunica que se cuenta con **0 cero** registros en los archivos de esta Unidad Administrativa de investigaciones, fichas técnicas o cualquier expresión documental generada por servidores públicos o investigadores externos a quienes se les erogaron recursos públicos para conocer los impactos de la prohibición del glifosato del 2012 al 17 de marzo de 2021. (Sic)*

[...]»

**X.** Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo quinto, 65 fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, remitieron a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original y pública de los archivos denominados "**Dictámenes de efectividad Biológica, para Glifosato, Glufosinato de Amonio (siendo este el nombre correcto) y Paraquat**" los cuales forman parte del grupo de documentos con los que se dará atención a la Solicitud de Acceso a la Información de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, se advirtió que el documento contiene información que puede considerarse susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información como confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y.

**TERCERO.-** De las constancias remitidas por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, a este H. Comité se advirtió versión pública y original del archivo denominado "**Dictámenes de efectividad Biológica, para Glifosato,**





Nº de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

**Glufosinato de Amonio (siendo este el nombre correcto) y Paraquat**” por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que hacen referencia a información consistente en **porcentajes, equivalentes en gramos, plagas, dosis, intervalos de seguridad, momento, forma y frecuencia de aplicación.**

**CUARTO.** - Presentada la manifestación de las Unidades Administrativas Responsables, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan, también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse como información confidencial, la siguiente:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

**Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos**







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

**de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la información en posesión de los sujetos obligados que debe considerarse como confidencial, establece que:

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

(...)

- I. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
- II. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."**

De los preceptos normativos citados, se aprecia que la información concerniente a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, debe estar protegida, en los términos y con





Nº de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley.

En esa tesitura, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con relación al secreto industrial establece lo siguiente:

**Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

**I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.**

**La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.**

(...)

**No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y**

(...)

**Artículo 165.-** La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. **El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.**







N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

*En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que incluyan, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.*

Ante lo anterior, los datos equiparados como secreto industrial deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, toda vez, la información que se deriva de los estudios realizados por el interesado para cada plaguicida que se pretende registrar, cuenta con diferencias que en su momento le otorgarían una ventaja comercial con respecto a sus similares que ya se encuentran en el mercado.

Para el caso, es importante advertir que la información remitida por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, contiene datos como son los **porcentajes, equivalentes en gramos, plagas, dosis, intervalos de seguridad, momento, forma y frecuencia de aplicación.**

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de los porcentajes, equivalentes en gramos, plagas, dosis, intervalos de seguridad, momento, forma y frecuencia de aplicación.** Por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las diez horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de





N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad de los porcentajes, equivalentes en gramos, plagas, dosis, intervalos de seguridad, momento, forma y frecuencia de aplicación**, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>








N° de Oficio CT-2021-157  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: RRA 5958/21  
Solicitud de información 0821000010921

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**



